

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

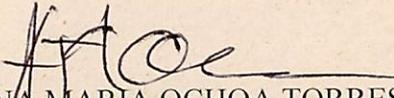
ESTADO No. **021**

Fecha: 29 DE JULIO DE 2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 2013 00117	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVAN DARIO MEJIA PEREZ	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR	Auto Accede a la Solicitud AUTO ACCEDE SOLICITUD DE LA PARTE EJECUTANTE Y SE ORDENA ACTUALIZAR OFICIO DE EMBARGO.	28/07/2021	
20001 33 33 003 2015 00019	Ejecutivo	MIGUEL MANJARREZ ESPAÑA	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto Niega Recurso AUTO RESUELVE NO TRAMITAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INSTAURADO POR UNA DE LAS PARTES DEMANDANTES SEÑORA MILENA MANJARREZ CASTRO.	28/07/2021	
20001 33 33 004 2020 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORMA RUTH BELTRAN SANCHEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES FORMULADO POR LA PARTE ACTORA.	28/07/2021	
20001 33 33 004 2021 00008	Acción de Reparación Directa	ZULMA YASMIN VIANA MORA Y OTROS	MUNICIPIO DE LA GLORIA Y OTROS	Auto Acepta retiro de la Demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.	28/07/2021	
20001 33 33 004 2021 00172	Conciliación	CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL SAN MARTIN	MUNICIPIO DE SAN MARTIN	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda AUTO PREVIO A ESTUDIAR DE FONDO LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, EL DESPACHO REQUIERE A LA PARTE CONVOCANTE.	28/07/2021	
20001 33 33 004 2021 00190	Acción de Reparación Directa	YEIDIS ROMERO TERNERA Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Retiro demanda - Art.88 AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.	28/07/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 ANA MARÍA OCHOA TORRES
 SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **28 JUL 2021**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN DARIO MEJIA PEREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ- CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00117-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos presentados el 24 de febrero y 28 de mayo de la anualidad que avanza¹, por secretaría, actualícese el oficio No. 0437 del 18 de mayo de 2018 dirigido al Banco de Bogotá, en lo que a la fecha de expedición respecta.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/rop

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARIA

Valledupar, **29 JUL 2021**

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 JUL 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZULMA YAZMÍN VIANA MORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00008-00

Vista la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora en memorial de fecha 4 de junio de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la debida notificación del auto admisorio de la demanda a ninguna de las entidades demandadas y las circunstancias particulares expuestas por la parte demandante, el Despacho con fundamento en el artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, accede a la solicitud.

Por lo anterior, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 29 JUL 2021

Por anotación en ESTADO No 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 JUL 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: NORMA RUTH BELTRÁN
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00126-00

Estando el proceso pendiente para notificar el auto admisorio a las entidades demandadas, el abogado Walter Fabián López Henao en su calidad de apoderado de la parte actora a través de memorial de fecha 19 de mayo de 2021, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial, el cual lo efectúa quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: Acéptese el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, así como los excedentes de los gastos ordinarios si los hubiere.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

29 JUL 2021

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **28 JUL 2021**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: YEIDYS ROMERO TERNERA Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00190-00

Vista la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora en memorial de fecha 19 de julio de 2021 y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la debida notificación del auto admisorio de la demanda a ninguna de las entidades demandadas, el Despacho con fundamento en el artículo 174 del CPACA, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021, accede a la solicitud.

Por lo anterior, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

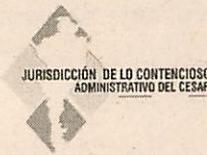
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
 SECRETARIA
 29 JUL 2021**

J4/CDAS/jdr

Valledupar, _____
 Por anotación en ESTADO No. 021
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 28 JUL 2021

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 DEMANDANTE: CONSORCIO INTERVENCORÍA INTEGRAL SAN MARTÍN
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00172-00

Previo a estudiar de fondo la solicitud de conciliación de la referencia, el Despacho requiere a la parte convocante para que envíe debidamente digitalizados copia de todos los anexos que presentó con la solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público, ya que los remitidos son de imposible lectura debido a que están protegidos con contraseña, tal como se muestra a continuación:

125785048637406236327079084	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125785135637406236109887650 (9)	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125785152637406235675348971	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125785318637406235240653493	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125785379637406234890960032	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	408 KB
125785412637406191458037569	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	408 KB
125785470637406193410875085	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	408 KB
125803734637406234558922657	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125804740637406234069695598	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125804874637406232700924143	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125805038637406232367481674	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125805155637406233714688918	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125805387637406233439215565	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125805701637406233095616157	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB

Tipo: Documento PDF
 Tamaño: 411 KB
 Fecha de modificación: 28/07/2021 3:41 p. m.

1. SOLICITUD DE CONCILIACION	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	23.969 KB
2. Traslado a Alcaldía	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	117 KB
3. Constancia enviado auto admisorio			
5. 2021-150513 A			
6. ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN CONSORCIO INTERVENCORÍA INTEGRAL SAN MARTÍN			
7. Acta de posesion del señor Alcalde de San Martín			
8. PODER AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL			
9. CEDULA			
10. TARJETA PROFESIONAL			
125785048637406236327079084			
125785135637406236109887650 (9)			
125785152637406235675348971			
125785318637406235240653493			
125785379637406234890960032			
125785412637406191458037569			
125785470637406193410875085	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	408 KB
125803734637406234558922657	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125804740637406234069695598	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125804874637406232700924143	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125805038637406232367481674	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125805155637406233714688918	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	411 KB
125805387637406233439215565	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
125805701637406233095616157	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	412 KB
11. acta de audiencia de conciliación	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	265 KB
acta def 1088 de 06-07-2021 4 administrativo..... consorcio interventor...	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	19 KB
Planillas SS Villa Marcela	28/07/2021 3:41 p. m.	Documento PDF	6.238 KB

Nitro Pro

125785412637406191458037569.pdf está protegido y no se puede abrir sin suministrar la contraseña correcta.

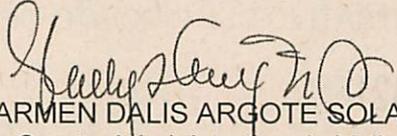
Contraseña apert.:

OK Cancelar

Copyright 2005-2014 Nitro Software, Inc. and its licensors. All rights reserved.

Se le concede a la parte convocante el término de 5 días.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

29 JUL 2021

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTRO VIDES y otros
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS DE
CHIRIGUANÁ – CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00019-00

Tema: *Recurso de reposición -no acreditó el derecho de postulación.*

I. Asunto

El Despacho se pronuncia sobre el memorial presentado por la señora MILENA MANJARREZ CASTRO contra el auto del 18 de mayo de 2021 que ordenó la entrega de unos títulos judiciales al agente especial interventor del Hospital ejecutado.

II. Consideraciones

La señora MILENA MANJARREZ CASTRO, quien funge en el presente proceso como una de las personas que integran la parte ejecutante, presentó el recurso a nombre propio y en representación de las otras personas que también actúan como parte ejecutante.

No obstante, también se observa que dicha persona no adujo, ni probó la calidad de abogado, es decir que carece del derecho de postulación para actuar o litigar en este proceso, en nombre propio o en calidad de apoderada de los demás partes ejecutantes, según lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA y el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 o estatuto del abogado.

Conforme a lo anterior, el derecho de postulación, por regla general, implica que se debe concurrir al proceso, a través de representante o apoderado judicial debidamente acreditado y facultado para el efecto, para que actúe en el proceso en representación de sus intereses, según lo dispone el artículo 160 del CPACA¹, los artículos 74² y 77³ del Código General del Proceso.

¹ “Artículo 160. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”.

² “Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.”

³ “Artículo 77. Facultades del apoderado. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenión y la intervención de otras partes o de terceros.

Ahora, como se expuso en precedencia el presente proceso ejecutivo requiere para su trámite que se adelante a través de un profesional del derecho como hasta ahora se ha venido realizando. Es así como en el expediente obra el poder otorgado por la parte actora al abogado Said Rafael Orta Pérez⁴, quien acreditó la calidad exigida para adelantar las actuaciones propias del mandato conferido, sin que haya sido revocado hasta este momento.

De esta manera, es evidente que la señora MANJARREZ CASTRO no está facultada para actuar en el presente proceso de forma personal y directa para interponer el recurso de reposición y, por tanto, el Despacho no se pronunciará sobre el fondo del asunto planteado en el mentado memorial.

Finalmente, en atención al memorial presentado por el Doctor Said Rafael Orta Pérez el 22 de julio del año en curso donde informa que se le ha suplantado su identidad, el Despacho pone de presente que en el trámite del presente proceso no se advierte la ocurrencia de esa situación; sin embargo, se le sugiere al abogado que si considera que se presentó alguna actividad ilícita podrá ejercitar las acciones legales pertinentes para que se investigue ese hecho.

Tampoco advierte el Despacho que se haya omitido la notificación al apoderado ejecutante de alguna actuación procesal como lo deja entrever en el escrito reseñado, ya que todas las actuaciones realizadas por el Despacho se le han notificado mediante su envío al correo electrónico que el mismo abogado suministró desde el inicio del proceso y que ratificó en el escrito que acaba de presentar (22 de julio del presente año).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: NO TRAMITAR el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, señora MILENA MANJARREZ CASTRO, contra del auto del 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas en las motivaciones de esta decisión.

Segundo: EJECUTORIADA esta providencia continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase
Carmen Dalis Argote Solano

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop

CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
29 JUL 2021

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



Ejecutivo
Rad. No. 2019-00019-00
Auto resuelve reposición

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa. Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica."

⁴ F. 180